

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 35

Agosto 19 de 2015

LA OPORTUNIDAD PARA IMPUGNAR EN LA MISMA AUDIENCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL EL AUTO QUE RECHAZA LA RECUSACIÓN CONTRA EL FUNCIONARIO QUE LO ADELANTA, GARANTIZA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

III. EXPEDIENTE D-10645 - SENTENCIA C-532/15 (Agosto 19) M.P. María Victoria Calle Correa

1. Norma acusada

LEY 1474 de 2011

(julio 12)

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

ARTÍCULO 59. RECURSOS. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso, a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso.

El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Procede el recurso de reposición cuando el procedimiento sea de única instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse una vez se produzca la notificación en estrados, agotado lo cual se decidirá el mismo.

Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito.

De proceder la recusación, el ad quem revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado.

En caso de revocarse la decisión que negó la práctica de pruebas, el ad quem las decretará y practicará. También podrá decretar de oficio las que estime necesarias para resolver el fondo del asunto, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

Antes de proferir el fallo, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de un día.

El ad quem dispone de diez (10) días para proferir el fallo de segunda instancia. Este se ampliará en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES** las expresiones "*reposición*" y "*el recurso de apelación cabe contra el auto que [...] rechaza la recusación*" y "*debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados*" contenidas en el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corporación decidió declarar exequibles las expresiones demandadas del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, contenidas en los incisos 1º, "*reposición*", y 2º, "*El recurso de apelación cabe contra el auto que [...] rechaza la recusación*" y "*debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados*", por el cargo de violación del debido proceso, del cual hace parte integral la garantía de la imparcialidad que encuentra desarrollo en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

La Corte consideró que si se realiza una interpretación sistemática de las diferentes disposiciones que desarrollan la figura de los impedimentos y las recusaciones en las actuaciones disciplinarias, y muy especialmente del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, incisos 2º (que regula el recurso de apelación contra el auto que niega la recusación) y 5º (que establece la competencia del ad quem para decidir la apelación del auto que rechaza la recusación), puede satisfacerse el principio de imparcialidad que orienta la función administrativa, conforme con el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso 5º del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 constituye un precepto que viene a corregir el posible error interpretativo que puede generarse con la lectura aislada del inciso segundo, pues da claridad acerca de la competencia del funcionario ad quem para decidir el recurso de apelación contra el auto que rechaza la recusación y para revocar y devolver el proceso para que se tramite por el funcionario que sea designado, en caso de encontrar procedente la solicitud presentada por el disciplinado.

En consecuencia, la medida establecida en el procedimiento disciplinario verbal que autoriza fallar en primera o en única instancia, permitiendo cuestionar en la misma audiencia y a través del recurso de apelación el auto que rechaza la recusación del funcionario que adelanta la investigación disciplinaria, no contraría el debido proceso en su faceta de imparcialidad del funcionario. De manera tal que la demandante no logró desvirtuar la presunción de constitucionalidad que ampara el precepto cuestionado.

MARÍA VICTORIA CALLE
Presidenta (e)

